DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (EXP. 6336).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 28 de febrero de 2023, la Diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

II. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6336**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de

la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **2 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.

IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de formatos accesibles dentro de juicios y procesos, en su **Cuarta reunión extraordinaria del 25 de abril de 2023.**

Contenido de la Iniciativa

I. La propuesta tiene como finalidad establecer como obligación de las autoridades federales el reconocer, en particular, los derechos de las mujeres, y de las niñas y niños con discapacidad.

II. Para una comprensión más amena, se contrasta a continuación la propuesta con el texto en vigor:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4...	**Artículo 4...** ... ... **Las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y**

	las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Consideraciones

I. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), niñas, niños y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad. En comparación con niñas, niños y adolescentes que viven sin discapacidad, tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural, ya que diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento; así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas[1].

[1] Visto en: https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad consultado el 17 de abril de 2023.

Dentro de las cifras más representativas que señala el Fondo, tenemos que en América Latina hay ocho millones de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años de edad y, que de ellas y ellos, siete de cada 10, no asisten a la escuela[2].

Ante ello, el organismo reitera que niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben ser el centro de todos los esfuerzos para construir sociedades inclusivas, puesto que tienen los mismos derechos que los demás y, más que beneficiarios de ayuda, son agentes de cambio y autodeterminación, por lo que deben estar contemplados en todas las políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia[3].

IV. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay un total de 2´071,863 (dos millones setenta y un mil, ochocientos sesenta y tres) niñas, niños y adolescentes (de cero a 14 años) con discapacidad o con alguna limitación que se enfrentan a diversas barreras y situaciones que atentan contra sus derechos humanos, entre los que lamentablemente aún se encuentran una alta tasa de abandono infantil e institucionalización, inasistencia o deserción escolar, falta de acciones para su rehabilitación, así como una prevalencia del paradigma asistencialista para su atención y cuidado, y una escasa atención en zonas rurales y comunidades indígenas[4].

En ese contexto, si bien se reconocen los esfuerzos que se han realizado en materia presupuestal desde la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también

[2] Ibídem.
[3] Ibíd.
[4] Visto en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 24 de marzo de 2023.

debe tenerse presente que aún existen diversos rubros que mejorar, particularmente aquellos que tienen relación con niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Lo anterior, ya que, si bien se ha dado una transversalidad dentro de los derechos de la niñez y adolescencia, ésta no ha podido atender a niñas, niños y adolescentes que viven alguna condición particular, como quienes pertenecen a comunidades o pueblos indígenas, a algún grupo minoritario o padecen alguna enfermedad, y quienes además pueden vivir con discapacidad, situación que hace necesaria la existencia de esfuerzos que también atienda las diversas condiciones de vulnerabilidad.

Es decir, las acciones destinadas para la protección de los derechos de la niñez deben atender los rubros de educación, salud, protección, etcétera; tomando en cuenta que estas acciones deben cubrir las necesidades particulares que viven niñas, niños y adolescentes, en las que además puede estar presente la discapacidad, y para su debida atención debe garantizarse el desarrollo de acciones afirmativas de nivelación que propicien su inclusión.

V. Al respecto, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en sus "Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México[5]", señala:

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

23. Preocupan al Comité:

a) La institucionalización de niños con discapacidad y el limitado alcance de las medidas específicas adoptadas para garantizar la protección de los derechos de los niños con

[5] Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. "Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México". Aprobadas por el Comité en su 26° período de sesiones (7 a 25 de marzo de 2022).

discapacidad, en particular en las zonas rurales y remotas, en las comunidades indígenas y entre las poblaciones de migrantes y refugiados;

b) La falta de datos desglosados sobre los niños con discapacidad, en particular sobre los que viven en instituciones, los que son víctimas de violencia y los que no están escolarizados;

c) Las insuficientes medidas adoptadas para garantizar que los niños con discapacidad puedan participar y expresar sus opiniones con respecto a los asuntos que les afectan, como los procedimientos judiciales, y el limitado acceso a la justicia de los niños con discapacidad, especialmente de las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia o abuso.

24. ***El Comité recomienda que el Estado parte:***

a) Vele por que los niños con discapacidad, especialmente los de las zonas rurales y remotas, los de las comunidades indígenas y los de las poblaciones migrantes y refugiadas, reciban una protección, una atención y un apoyo efectivos y apropiados, y sean incluidos en la comunidad;

b) Recopile datos desglosados sobre los niños con discapacidad, en particular sobre los que viven en instituciones, los que son víctimas de violencia y los que no están escolarizados;

c) Adopte medidas que posibiliten que los niños con discapacidad expresen sus opiniones en todos los asuntos que afecten a sus vidas, incluidos los procedimientos administrativos y judiciales.

VI. En México, contamos con una Ley especialista en materia de niñez, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación bajo la denominación: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley cuenta con 154 artículos dividida en 6 títulos:

- **Título Primero:** Disposiciones Generales.
- **Título Segundo:** De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Tercero:** De las Obligaciones.
- **Título Cuarto:** De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Quinto:** De la Protección y Restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- **Título Sexto:** De las Infracciones Administrativas y Delitos.

Asimismo, la Ley tiene las fortalezas siguientes:

- Promueve una política pública coordinada para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en México.
- Establece un Sistema para coordinar y diseñar todos los programas y políticas, encabezado por la persona titular del Ejecutivo Federal e integrado por las más altas autoridades del país.
- Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- Crea el Programa Nacional para establecer política pública coordinada y congruente y los Programas Locales con el mismo efecto para los estados.
- Establece que los derechos de niñas, niños y adolescentes están por encima de los usos y costumbres.
- Eleva como edad mínima del matrimonio los 18 años de edad.
- Garantiza la protección de la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
- Se armoniza con la prohibición constitucional para trabajar antes de los 15 años de edad.
- Incluye la igualdad sustantiva como un derecho, para que se genere una cultura de inclusión desde temprana edad.
- Expresa la conformación de un sistema de información a nivel nacional que permitan evaluar los logros el cumplimiento del

respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.

- Se crean Sistemas de Protección Locales para que las entidades cuenten con política pública en la materia.
- Crean las Procuradurías de Protección que representarán los intereses de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales.
- Establece la obligación de que todas las autoridades asignen presupuestos para su cumplimiento.

En cuanto al derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, la citada ley general establece dentro del capítulo respectivo que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva.

Para ello, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, así como respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, se reconoce que la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables y que se tomen las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

VII. Ahora bien, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) señala en su artículo 5, como uno de sus principios, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; sin embargo, en el desarrollo de la Ley no establece o desarrolla algún

apartado o disposición específica en donde, en coordinación con la Ley en materia de niñez, se establezca o desarrollen acciones particulares, atendiendo la vulnerabilidad múltiple que enfrentan la niñez y adolescencia con discapacidad.

En este contexto, la propuesta materia del presente dictamen tiene como finalidad que "las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", por lo que un punto de partida está en reconocer que niñas, niños y adolescentes con discapacidad enfrentan un grado mayor de discriminación.

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 4 de la LGIPD establece que "... *Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas*".

En este contexto, quienes integramos la Comisión dictaminadora coincidimos en la necesidad de complementar la LGIPD para establecer la condición de vulnerabilidad multifactorial que enfrentan la niñez y adolescencia con discapacidad, haciendo una modificación a la iniciativa que consta en retomar la inquietud de la proponente y plasmarla en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley en comento, dado que en este precepto se hace mención a la necesidad de tener especial atención en favor de las personas con

discapacidad susceptibles a mayor discriminación, tales como niñas, niños y adolescentes.

En cuanto al tema de mujeres con discapacidad es una realidad que son objeto de discriminación múltiple no sólo en el ámbito público, sino también en la esfera privada sufren desigualdades en la contratación, remuneración por igual trabajo y enfrentan dificultades como obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo y, por las visiones médicas asistencialistas de muchos países, tienen más posibilidades de ser internadas en instituciones[6].

Asimismo, que con mayor frecuencia que a los hombres con discapacidad y que a las mujeres sin discapacidad, se les niega el derecho a la capacidad jurídica. Sus derechos a mantener el control de su salud reproductiva, en particular sobre la base de un consentimiento libre e informado, a fundar una familia, a elegir dónde y con quién vivir, a la integridad física y mental, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, son a menudo vulnerados mediante los sistemas patriarcales de sustitución en la adopción de decisiones[7].

En ese sentido, si bien quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincidimos con que las mujeres con discapacidad son un sector poblacional, que al igual que niñas y niños, enfrenta una condición de múltiple discriminación, ya se

[6] Visto en: Las mujeres y las niñas con discapacidad | Disabilities ES (un.org) Consultado el 4 de septiembre de 2022.
[7] Ibidem, párrafo 51.

encuentra señalada en el artículo 4, párrafo cuarto, de la LGIPD esta situación[8].

VIII. Es por las consideraciones descritas que se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4... ... ... Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa	**Artículo 4...** ... ... Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con

[8] **Artículo 4...**
...
...
La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las **mujeres**, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.	discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, **niñas, niños y adolescentes,** las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

artículo 4. ...

...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, **niñas, niños y adolescentes,** las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	FCD1B1114D836F28CA04BA0D76E52638CB0523387AB1E413250ECD16A415A5C31F9A9B2A3944093DC802709E749E5A3D1DA021F7F303F24A7DFDEEF4F8167D27
Berenice Juárez Navarrete	A favor	B34579FE20B4BD8A832AB3EB02B9B0AF147A5689D01A808BA4E4A36F4E5F4F434445208F547A3B497733C039069F66674F689A6F326EFA958A96DE16B0B9F3C0
Brenda Ramiro Alejo	A favor	BB27DB2EC104FE315697123C25280FBA1663043529F5FD4E175EEFF9DD6E6A13784FB2669EC9A70392A3050B90E2938847B38A70EDFD8A3FFCBE92FDF581D9E1
Carolina Dávila Ramírez	A favor	931E569CFF3F0F4C48248F8C9BEFEEAE38FF5A70F17E88F2E5E16E9830DDD2EC32F1F8BE5F1D339C8BF20AA2D3BDE6538AB23CC354803DE24EB9756872D190ED
Catalina Diaz Vilchis	A favor	6D571579F4F3695DF93E63178D6AA97EE5420E0925AA326CE2F3D6B20D5D54828D963ACA63745B05378ED0FC654773A4AE52A50EE34C8528A30FDA0B3C6BDBD8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Celestina Castillo Secundino	A favor	7E00813027F9B903E5178E533118EAE00DDB4C8673656304E24BE23510585183C08B7A2FBCABEA9AD77D2453A96A4A4344B5028C8EB38296D43454854ED08FE6
Ciria Yamile Salomón Durán	A favor	13CBDA5C7174A1910D09B9795577E7DE259F6806F26024639D9A3E37D44AD1060BCED993258C0F774B318F9737445E89ADE7A997B2FAB22A9262EFBC4D1D6E29
Consuelo del Carmen Navarrete Navarro	A favor	A55F26DA22DC4838CB0929B6357C2E4F589ADD47DF78BE12123F4ABA3744951642849AF7CEC14990C27C1215E846E22473D32E28848FF9EBD7D341C1656E9D52
Diana María Teresa Lara Carreón	A favor	9046F4FAEC1F4987F1BB7BDAF79E5AFDF6710CF3FE9314163232933E1073209AFB8E1D656F5B67760032ADF819267873D2246ED1D574077E0F83675995BBB515
Gabriela Sodi	A favor	BE0D82D36BCBBD8DCB0E78C705C0685AFF7EF1C12AF683615A1C878DDC6AC32E93E6461372F031A45B22507E76374280B6A0EF84750FF0ECE8A874AADE6BFEB4
Janine Patricia Quijano Tapia	A favor	2F91C769703F6F56948F165E1CAEACE30B972C57E52DECE4A2BEF559DE189BC35FFDC9E1185EC0CE4771D75AF5E9BC7E46BEBD79D2A1672D4BFCB4959A5F71B3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Laura Patricia Contreras Duarte	Ausentes	92723F843AB655DEAC257D43FFFD2F777ECA38DEDFF9FFE3786DFA09E9631223A9628452C43C4D4BCC604CDC73F52D7F5EBC55820EDD6AD3C9188522185C5123
Lorena Méndez Denis	A favor	4D4E912A3FFC58BA2980E65A0E94D914EC0D12F7BCF90665B9D9997027716B87428D48107074F3D84406E6AFA9755C92618C8AF7C7E04D026A6D60AE60411394
Luz Adriana Candelario Figueroa	A favor	10CE47BD71EEC3E578418B28AA01EA8F1D756ACFBD5E3F6392DCF2C0EDDEAAD2F284FD1EA9C270CDAE891BB55A881836F2CC17B2B4F9EA41ECA5DCDCF63AEEEC
María Asención Álvarez Solis	A favor	D4BA8A72FB94F3D7B8873679EA9E31DF4A98B25A4F17D76A7CA1C63252B629A463F238A7E19EB05F70BFBAA2A4B158BE0281A9D3750AA7EE8FEA388D9C29B3A6
Maria Clemente García Moreno	A favor	70DF37FBE88EEDBAF61738E324E02F85EC9081C85AEEC46A350B36231A0CAE6ED5A7A33BDE3E5214A5218B33460A382AFC3FD43154EAD01C6B1A574A4DF1021C
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	9220EB2CCDF1FA0F6D3F7C771B268F24D544EC8B712EDFB747EE2424B935C2FAAEED1D25A7051D48DF244374372A79C31AC1ABFCF4BDC88B697D893F247A00A7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Maria Jose Sánchez Escobedo	A favor	B9A7582B88BABB036079CA3AD36511EDC1FFE8093333B9F6D4260C725E5CB6DFD1ACD96FEF556415AA788B0E156C69FB12585CEFF5D8BD0E3A37701FD466D0D0
Mariela López Sosa	A favor	AF54ECF61BF3A60C9072ED9FFD7B736B950CD2097668AC2F466FCFCC2D0C369F5CEC9ABD70DE030892CE69A600841407BBE7289CA5FA8F2DA41737A5EDD655CD
Martha Barajas García	A favor	D21B8E73C7E608A227DCF9D07B3892128067C4C0BF7256AF410530B0362C06E651970BDD20E0F238F751D291C2ABE93BD544598E4DE04F04AB7F3B897229009B
Martha Robles Ortíz	A favor	892B06EED9F5BDBF6A386BB42469A776959409C8D71774A79663FB7098547F8287871644A35FCCF927FF88E1F66055F5111D62BC8A100E29ABE0E71A89E17DBF
Mónica Becerra Moreno	A favor	A67BBC5E393501DFE6917F5CFCB708CCC42BD316FB504A2E4DD36BAAA73893AAD55ACA101B1336CD34544469304EA3E6EB52EB3468656DEA72F957A941F5BA33
Mónica Herrera Villavicencio	A favor	C2CBD78CEF2C611458A1E800F5C6E27C40237263395E739F85C54732C513EB13676809AB52E1CF6C6AC95B8B85FB605E04C279AC3E9CA8DA98A78CA780ACF6BE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41 | 25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Noemi Salazar López	A favor	974F1DBED5B68EF89BD2F04EAEB962CC91C4F37F8A9F17735525BC883BEB09D4D53564DEE7985FB2D4EC049B932EB9DA61C40758F228B9C37FDB163681B7A139
Norma Angélica Aceves García	A favor	B864397665FD15E720050B0B6A51890BB6D35692D973247CDE6ADE74ED4B8724F9035B2217C92CD3E2DC3C89C598DF85CE7BCC532CE97A2976E5060BDDBE27EE
Pedro David Ortega Fonseca	A favor	5B1587C16FE928B5198105FE0DF13BF407CCB3726AAB93D20771E8ECE2847952C827F7862C53579CED139D13B400AD328775A696351A32B67DEEE967D338BC8B
Rosa Maria Alvarado Murguia	A favor	810BC41780C1ADD9DE5E224B9A21EE165CE0F9BE5305015E6067FE32BC12C0BBB19957B31E2C4951AC3A3A4EA9452A1FCD2C47C19CB3D7077BA4BD52F4E766DB
Sofia Gómez Cambrón	Ausentes	FABA7A71B06A08B427AB5104A4D10A1828A73C5F87B61B7E5DC6080D9F37200D322D5AA8651E28B02759AE432740F37C33F7FC58EA5A976926F670BD16399011

Total 28